



Clase de Negocio: Tutela de Primera Instancia
Expediente No. 08-001-31-09-006-2021-00047-00

Barranquilla, Veintiocho (28) de Julio De Dos Mil Veintiuno (2021)

ASUNTO A DECIDIR

Con fundamento en la norma consagrada en el artículo 86 de la constitución Nacional de 1991, se decide en primera instancia la acción de tutela que interpone el señor OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, actuando como apoderado judicial de WILLINGTON ENRIQUE HERNANDEZ TAPIAS, RONALD DAVID CHARRIS PADILLA, SAIDY SARAY MEDINA PUELLO, en contra de los representantes legales de la Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Distrital de Gestión Humana y la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNCS, con el fin que se le amparen sus derechos fundamentales de igualdad, de petición, trabajo, debido proceso administrativo y al acceso a cargos públicos, con especial solicitud de vinculación de todos los aspirantes al cargo ofertado mediante la OPEC No 70336 denominado Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02 que se encuentran en la lista de elegibles estructurada a través de la Resolución No 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020, emitida en el marco del Proceso de Selección No 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte – Alcaldía de Distrital de Barranquilla, así como a todas las personas que actualmente se encuentren nombradas en provisionalidad o mediante encargo en los cargos.

PRETENSIONES Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

- El 16 de octubre de 2018 la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribieron el Acuerdo No CNSC - 20181000006346 “Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, “Proceso de Selección No 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”.
- El apoderado judicial Omar Antonio Orozco Jiménez, manifiesta que Estando dentro de los términos del cronograma del Proceso de Selección No 758 de 2018 - “Convocatoria Territorial Norte” de la Comisión Nacional del Servicio Civil, previo el cumplimiento de los requisitos prescritos, sus mandantes se inscribieron como aspirantes a ocupar con derechos de carrera administrativa el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02, identificado con número de Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC - No 70336 perteneciente a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, adscritos a la Secretaría Distrital de Educación.
- La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020 conformó la lista de elegibles para proveer veintiocho (28) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No 70336 denominado Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
- En la lista de elegibles referenciada en el hecho anterior, el accionante, señor WILLINGTON ENRIQUE HERNANDEZ TAPIAS ocupó en estricto orden del mérito el puesto No 44 con puntaje definitivo de 67.30 puntos, el accionante, RONAL DAVID CHARRIS PADILLA ocupó el puesto No 47 con puntaje definitivo de 67.05 puntos y la accionante, SAIDY SARAY MEDINA PUELLO ocupó el puesto No 49 con puntaje definitivo de 66.80 puntos.
- Asimismo, el apoderado Omar Antonio Orozco Jiménez, expresa que para efectos de la recomposición automática de la Lista de elegibles debe tenerse en cuenta



que la señora Yuramis Margarita Mercado Espinel, quien ocupó la posición No 26, el señor Raúl Alberto Rada Escobar, quien ocupó la posición No 27 y la señora Greysa Sofía Márquez Barrios, quien ocupó la posición No 27, a la fecha de interposición de la presente demanda se encuentran posesionados en periodo de prueba en la Alcaldía Distrital de Barranquilla habida consideración de la orden de tutela emitida por el Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Penal, en la sentencia de fecha 07 de abril de 2021 dentro del proceso tutelar identificado con el radicado No 08001-31-09-2020-00072-00.

- La lista de elegibles Resolución No 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020, en la cual el accionante, señor WILLINGTON ENRIQUE HERNANDEZ TAPIA figura en el puesto número vigésimo quinto (25o) en orden de elegibilidad, y que en virtud de la recomposición automática estaría ocupando ahora el vigésimo primer (21o) lugar; y el señor RONAL DAVID CHARRIS, quien figura en el puesto número trigésimo (30o) en orden de elegibilidad, y que estaría ocupando ahora el vigésimo sexto (26o) lugar; y la señora SAIDY SARAY MEDINA PUELLO, quien figura en el puesto trigésimo tercer (33o) en orden de elegibilidad, y que estaría ocupando ahora el vigésimo noveno (29o) lugar, fue publicada en el Banco Nacional de Lista de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 10 de agosto de 2020, adquiriendo firmeza el día 03 de septiembre de la misma calenda, es decir, su vencimiento se configuraría el día 02 de septiembre de 2022.
- Asimismo, el apoderado judicial manifiesta que, teniendo en cuenta, la disposición normativa contemplada en el artículo 6o de la Ley 1960 de 2019, es clara al determinar que la “Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, (...)”.
- El día 08 de agosto de 2020, la Alcaldía Distrital de Barranquilla expidió el oficio identificado con el radicado interno QUILLA-20-120357 dirigido al señor RODRIGO ARMANDO BERMEO QUINTERO, en contestación a la petición que este previamente había elevado ante esta entidad con el radicado EXT-QUILLA-20- 078244. En dicho documento la Alcaldía Distrital de Barranquilla certifica el listado completo de todas las vacantes definitivas existentes en su planta de personal, manifestando con precisión que para el cargo denominado Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02, existían un total de 93 cargos en condición de vacancia definitiva.
- Empero, mediante Oficio fechado 24 de noviembre de 2020 identificado con el radicado interno QUILLA-20-210931 dirigido al señor JAN CARLOS YANES ESCOBAR en contestación a previa petición elevada mediante el radicado EXT-QUILLA-20-147600, en esta oportunidad cuantifica un total de 65 cargos para este tipo de empleo en condición de vacancia definitiva.
- Del documento referenciado en el hecho anterior se extrae que son 65 el total de cargos de AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407 grado 02 que se encuentran en condición de vacancia definitiva al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla; empero, esta entidad suministró al suscrito la relación de todos sus funcionarios especificando los cargo que cada uno ocupa, su nivel, código, grado, modalidad de provisión y fecha de ingreso a dichos cargos en la Alcaldía Distrital de Barranquilla. Este documento detalla que, el Distrito de Barranquilla actualmente cuenta con un total de 80 cargos de Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02 en condición de vacancia definitiva.
- Los accionantes WILLINGTON ENRIQUE HERNANDEZ TAPIAS, RONALD DAVID CHARRIS PADILLA, SAIDY SARAY MEDINA PUELLO, actuando a través de apoderado, elevaron ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla, reclamación administrativa, solicitando su nombramiento en periodo de prueba dada su calidad de elegible dentro de la lista de elegibles Resolución No 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020, expedida en virtud del proceso de



selección No 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte – Alcaldía Distrital de Barranquilla; adicionalmente solicitaron que esta entidad certificara otras circunstancias a efectos de recaudar material probatorio pertinente para ejercer la defensa de sus derechos .

- La Alcaldía Distrital de Barraquilla emitió contestación a la reclamación por los accionantes; denegando lo solicitado, arguyendo entre otra cosas que al proceso de selección No 758 de 2018 no le es aplicable las prescripciones normativas de la Ley 1960 de 2019, la cual, tal como se ha manifestado con suficiencia, sí le es aplicable con efectos retrospectivos, aseveración que encuentra sustento en la sentencia T-340 de 2020, por tal, esta entidad pretende desconocer el más reciente precedente constitucional y contera con ello vulnera los derechos fundamentales de los demandantes. Así mismo manifestó la Alcaldía Distrital de Barranquilla que cuatro (4) personas de dicha lista de elegibles no manifestaron su voluntad de aceptación del nombramiento en cargo de la referencia, lo que impone la derogatoria de los actos administrativos mediante los cuales estas personas fueron nombradas y extender la lista de elegibles a las cuatro personas que siguen en estricto orden de méritos.
- Asimismo, los accionantes, actuando a través de apoderado, elevó ante la CNSC, reclamación administrativa, solicitando su nombramiento en periodo de prueba dada su calidad de elegible dentro de la lista de elegibles Resolución No 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020, expedida en virtud del proceso de selección No 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte – Alcaldía Distrital de Barranquilla; adicionalmente solicitaron que esta entidad certificara otras circunstancias a efectos de recaudar material probatorio pertinente para ejercer la defensa de sus derechos .
- La CNSC manifestó en la contestación, que la provisión de las vacantes solo aplica para aquellas que se generen con posterioridad al Proceso de selección No 758 de 2018, y por demás que, en ese evento se realizarían de conformidad con lo estipulado en el Criterio Unificado sobre listas de elegibles de fecha 16 de enero de 2020, desconoce de manera grosera lo normado en la Ley 1960 de 2019, desconoce también sus propios actos como lo son el Criterio Unificado de Uso de Lista de Elegibles de fecha 22 de septiembre de 2020 y el preceptuado en el Acuerdo 165 de 2020, que regulan todo lo referente a provisión de los empleos equivalentes, por tal, tal denegatoria por parte de la encargada no es de recibo y no debe serlo tampoco para el Juez Constitucional. Además, alega la Comisión Nacional del Servicio Civil que para proceder a autorizar la utilización de la lista de elegibles la entidad convocante, en este caso la Alcaldía Distrital de Barranquilla, debe ceñirse a las disposiciones enmarcadas en el Acuerdo 001 de 2020, el cual establece el procedimiento que se debe seguir para tales efectos.
- Las contestaciones emitidas por las entidades demandadas a los demandantes desconocen y vulneran las prescripciones jurídicas contempladas en el Artículo 2.2.11.2.3 del Decreto No1083 de 2015, el cual, en virtud del Acuerdo de Convocatoria No CNSC – 20181000006346 de 16 de octubre de 2018, es fuente normativa reguladora del presente concurso abierto de méritos.
- Asimismo, el apoderado judicial, manifiesta ¿cómo aceptar que la misma Comisión Nacional del Servicio Civil y la Alcaldía Distrital de Barranquilla siendo concedores del Decreto No 1083 de 2005, la Ley 1960 de 2019, el Acuerdo 165 de 2020, y Criterio Unificado de Uso de Listas de Elegibles del 22 de septiembre de 2020 denieguen de manera grosera y temeraria los derechos fundamentales de los demandantes, máxime, si peticionaron su nombramiento en periodo de prueba para el cargo para el cual concursaron y/o de manera subsidiaria en otros que tengan la calidad de equivalente, y está plenamente demostrado que al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla , SÍ existen tales cargos, los cuales NO FUERON ofertados en el Proceso de Selección 758 de 2018?.
- Adicionalmente, el apoderado judicial, expresó que la Alcaldía Distrital de



Barranquilla en las contestaciones expedidas en virtud de sendos derechos de petición incoados por los elegibles del proceso de selección No 758 de 2018, manifiesta abiertamente que se encuentra planificando un nuevo proceso de selección para lo cual se encuentra en etapa concertación con la CNSC, lo que constituye una afrenta al artículo 125 superior y por demás un detrimento patrimonial injustificado al erario público puesto que a la fecha existen listas de elegibles vigentes que de conformidad con la Ley 1960 de 2019 y las sentencia T-340 de 2020, deben utilizarse para proveer los cargos que actualmente se encuentren en condición de vacancia definitiva al interior de la entidad convocante, dado que, si lo que se pretende con el nuevo concurso es buscar las personas idóneas para que a través del mérito ingresen a la función pública, tal objetivo lo acreditan los elegibles de la proceso selección 758 de 2018 de la Convocatoria Territorial Norte.

POSICIÓN DEL ACCIONANTE

El señor OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, actuando como apoderado judicial de WILLINGTON ENRIQUE HERNANDEZ TAPIAS, RONALD DAVID CHARRIS PADILLA, SAIDY SARAY MEDINA PUELLO, solicita se le ampare sus derechos de igualdad, petición, al trabajo, al debido proceso administrativo, al acceso a cargos públicos y en consecuencia se ordene:

- Ordenar a la Alcaldía Distrital de Barranquilla que, de manera inmediata, en cumplimiento del término perentorio concedido por fallador, proceda a agotar todos los trámites administrativos necesarios y pertinentes para que se provean con carácter definitivo los cargos de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla NO OFERTADOS en el proceso de selección N° 758 de 2018- “Convocatoria Territorial Norte”, haciendo uso de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020 correspondiente a la OPEC No 70336 para el cargo denominado Auxiliar Administrativo código 407 grado 02, dada la existencia cargos en condición de vacancia definitiva que deben ser provistos en periodo de prueba en virtud de las prescripciones normativas del artículo 125 Constitucional y de la Ley 1960 de 2019, nombrando en consecuencia a los señores WILLINGTON ENRIQUE HERNANDEZ TAPIAS, RONAL DAVID CHARRIS PADILLA y SAIDY SARAY MEDINA PUELLO.
- Se le ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizar a la Alcaldía Distrital de Barranquilla para que de manera inmediata proceda utilizar la lista de elegibles Resolución No 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020 correspondiente a la OPEC No 70336 para nombrar en periodo De prueba, en el cargo denominado Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02 y/o de manera subsidiaria en otro que reúna las condición de “Empleo Equivalente” a los señores WILLINGTON ENRIQUE HERNANDEZ TAPIAS, RONAL DAVID CHARRIS PADILLA y SAIDY SARAY MEDINA PUELLO, toda vez que ostentan la calidad de elegibles al haber superado todas las etapas del proceso de selección No 758 de 2018 “Convocatoria Territorial Norte”; todo lo anterior en estricto orden de méritos, y como consecuencia de la existencia de cargos en condición de vacancia definitiva que NO FUERON OBJETO DE LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEOS del proceso de selección No 758 DE 2018 “Convocatoria Territorial Norte”, y de conformidad con la recomposición automática de las listas de elegibles, tal como se dispone en el artículo 55o del Acuerdo de Convocatoria No CNSC-20181000006346 del 16 de octubre de 2018 que regula el proceso de selección No 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte – Alcaldía Distrital de Barranquilla.
- Vincular al presente tramite tutelar a todos los aspirantes al cargo ofertado mediante la OPEC No 70336 denominado Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02 que se encuentran en la lista de elegible estructurada a través de la Resolución No 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020, emitida en el



marco del Proceso de Selección No 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte – Alcaldía de Distrital de Barranquilla, así como a todas las personas que actualmente se encuentren nombradas en provisionalidad o mediante encargo en los cargos de la referencia en la Alcaldía Distrital de Barranquilla; para que de esa manera se le pueda garantizar su derecho de defensa y contradicción, toda vez que las resultas del fallo de tutela que se emita en razón de este proceso pueden afectar directamente sus derechos de carácter laboral.

- Como medida provisional se decreta la suspensión inmediata de todo trámite administrativo que la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Comisión Nacional del Servicio Civil se encuentren adelantando con el objeto de la realización de un nuevo concurso de méritos para provisión con carácter definitivo todas las vacantes definitivas existentes al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla que no fueron ofertadas en el proceso de Selección 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte – lo que incluye todos aquellos cargos que posterior al acuerdo de convocatoria del proceso de selección No 758 de 2018 se hayan declarado en vacancia definitiva.
- Decrétese la suspensión inmediata del proceso de rediseño institucional que a la fecha adelanta la Alcaldía Distrital de Barranquilla con el objeto de configurar una reestructuración administrativa, en la cual se han de suprimir cargos no ofertados en el proceso de selección No 758 de 2018.

POSICIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

El señor JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA, asesor jurídico de la entidad, responde los hechos relatados, manifestando que;

- La presente acción carece de los requisitos constitucionales y legales necesarios para ser procedente, pues la inconformidad de la accionante radica en la normatividad que rige el concurso frente a la vigencia, firmeza y el uso de las listas de elegibles, situaciones que se encuentran reglamentadas en los Acuerdos del concurso, así como en los criterios proferidos por la CNSC, entre los que se encuentra el Criterio Unificado de 16 de enero de 2020, actos administrativos de carácter general, respecto de los cuales el accionante cuenta con un mecanismo de defensa idóneo para controvertirlos, razón por la que la tutela no es la vía idónea para cuestionar la legalidad de dichos actos administrativos.
- La acción de tutela se torna improcedente si el actor dispone de otros medios o recursos de defensa judicial, salvo cuando se use como mecanismo transitorio a fin de evitar un perjuicio irremediable, pues la misma no es un medio alternativo, facultativo, adicional o complementario a los ya instituidos por la ley para la defensa de intereses o derechos que considere la accionante vulnerados por entidades públicas o privadas.
- Es claro que no es procedente aplicar la retrospectividad de la Ley 1960 de 2019 al caso bajo estudio, en atención a que dicho fenómeno solo procede “frente a situaciones que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición normativa”, situación que no se da en el sub júdice, ya que nos encontramos frente a un hecho rotundamente consolidado, pues las etapas de la Convocatoria No. 771 de 2018 - Territorial Norte ya se encuentran agotadas.
- Consultado el Banco Nacional de Lista de Elegibles, entendido este como el sistema de información administrado por la CNSC, conformado por las listas de elegibles históricas y vigentes, resultantes de los procesos de selección desarrollados por la Comisión, se corroboró que el señor Willington Enrique Hernández Tapias Gamarra ocupa la posición cuarenta y cuatro (44), el señor Ronald Davis Charris ocupa la posición cuarenta y cuatro (47), la señora Saidy Saray Medina Puello ocupa la posición cuarenta y nueve (49) en la lista de elegibles conformada mediante Resolución Nro. 20202210083205 del 3 de agosto de 2020. En consecuencia, la accionantes no alcanzaron el puntaje requerido para ocupar posición meritoria en la lista de elegibles para proveer el empleo en



comento, de conformidad con el número de vacantes ofertadas. Es por esto por lo que se encuentran sujetas no solo a la vigencia si no al tránsito habitual de las listas de elegibles cuya movilidad pende de las situaciones administrativas que pueden ocasionar la generación de vacantes definitivas en la entidad.

POSICIÓN DE DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

La Sra. LINA FERNANDA OTERO BARRIOS, Apoderada del Distrito de Barranquilla – Secretaría de Gestión Humana, responde a los hechos y pretensiones, manifestando que:

- La acción de tutela solo tiene cabida para solicitar la protección de derechos fundamentales y en aquellos casos en que no exista otro medio de defensa judicial, salvo que sea utilizado como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable cuando dichos derechos se vean amenazados o vulnerados ya sea por acción u omisión de cualquier autoridad o particular en los casos establecidos por la ley.
- Es pertinente aclarar que los actores en su escrito de petición realizan cuestionamiento respecto del uso o movimientos que se han realizado en la lista de elegibles de la OPEC en la que participaron. Sin embargo, la administración ha sido respetuosa de los términos y procedimientos establecidos por la CNSC. Por lo cual no hay inconsistencia alguna en la respuesta proporcionadas por el Distrito.
- Mediante la Resolución No 8320 de 2020 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Veintiocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”, se procedió con el nombramiento en período de prueba de los 28 elegibles.
- Dos de los elegibles no manifestaron aceptación del cargo, por tanto, se procedió con la revocatoria de los nombramientos a estos elegibles y se procedió a solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la autorización para realizar los nombramientos a los siguientes en lista.
- Al revisar en la resolución para esta OPEC, se puede observar, que los accionantes no alcanzaron a cubrir las vacantes ofertadas por la Entidad para esta OPEC.
- Con relación a la decisión dentro de la acción de tutela interpuesta por el señor RAUL RADA y la señora ROCIO ANTEQUERA no tiene ninguna relación con lo que pretende dentro de la referencia los actores debido a que la posesión de este se da por las novedades propia de su lista no por la aplicación que solicita los actores.
- Se solicita declarar que el distrito de Barranquilla y la secretaria de Gestión Humana de Barranquilla, no vulnero derecho alguno, por tanto, se desvincule al alcalde mayor del distrito de Barranquilla.

POSICIÓN DE INDIRA PATRICIA PEÑA CARRANZA.

La señora Indira Patricia Carranza, identificada con C.C. No. 32.852.941, respondió al traslado realizado por medio de vinculación manifestando el recibido del oficio de vinculación.

POSICIÓN DE MIGUEL ANGEL BORRERO MARTELO.



El señor MIGUEL ANGEL BORRERO MARTELO, identificado con C.C. No 1129564338 manifestó que:

- De las OPEC (Oferta Pública de Empleo), se puede constatar que en la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial se ofertaron dos (2) cargos de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 1, uno (1) en la Oficina de Registro de Tránsito y uno (1) 1 en la Oficina de Procesos Contravencionales; OPEC 70336.
- En igual orden informó, que el cargo que actualmente ocupa como Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 02, perteneciente a la planta global de la alcaldía de Barranquilla, asignado a la Oficina de Gestión Estratégica e Institucional de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, desde el 9 de mayo de 2012, no fue ofertado en la convocatoria No. 758 de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Territorial Norte); además dicho cargo no fue creado recientemente.

POSICIÓN DE GEINI MILENA GOMEZ HERRERA.

La señora GEINI MILENA GOMEZ HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.222.254, manifiesta que conoce el texto completo de la Acción de Tutela de la referencia, la encuentra procedente, pertinente y oportuno por las razones allí especificadas.

- Asimismo, manifiesta que, sobre los cargos denominados Auxiliar Administrativo Código 40 grado 02 de la Alcaldía de Barranquilla, a través de la plataforma <https://simo-opec.cnsc.gov.co/#historicoOfertaEmpleo> , se observa que, independientemente de la dependencia a la cual se encuentren adscritos, tienen funciones similares, idéntico propósito, poseen los mismos requisitos de estudios (solo se exige ser bachiller) y el mismo tiempo de experiencia (03 meses de experiencia relacionada) y tienen el mismo nivel salarial, por lo que no cabe duda alguna que todos los cargos denominados Auxiliar Administrativos Código 407 grado 02 son equivalentes según las definiciones normativas enmarcadas en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto No 1083 de 2015, que preceptúa lo que debe entenderse por empleo equivalentes para efectos de los cargos ofertados en un concurso público y abierto de méritos, así como lo establecido en el Acuerdo No 165 del 12 de marzo de 2020 y el nuevo Criterio Unificado de Uso de Lista de Elegibles expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil de fecha 22 de septiembre de 2020.

POSICIÓN DE ROGER ESTEBAN HENRIQUEZ SUAREZ.

El señor ROGER ESTEBAN HENRIQUEZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.138.189 manifiesta que:

- De las OPEC (Oferta Pública de Empleo), se puede constatar que en la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial se ofertaron dos (2) cargos de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 1, uno (1) en la Oficina de Registro de Tránsito y uno (1) 1 en la Oficina de Procesos Contravencionales; OPEC 70336.
- En igual orden informó, que el cargo que actualmente ocupa como Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 02, perteneciente a la planta global de la alcaldía de Barranquilla, asignado a la Oficina de Gestión Estratégica e Institucional de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, desde el 6 de enero de 2009, no fue ofertado en la convocatoria No. 758 de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Territorial Norte); además dicho cargo no fue creado recientemente.



POSICIÓN DE LISETH ANDREA GALVIS BECERRA.

La señora LISETH ANDREA GALVIS BECERRA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.140.859.359, manifestó:

- Del puesto ocupado por la actora en la lista de elegibles, fue el número 39, con un puntaje de 67.60.
- Confirmando lo que dijo el apoderado judicial en la tutela, al expresar que la Alcaldía distrital de Barranquilla, había manifestado que existían 93 cargos en condición de vacancia definitiva y posteriormente indicó que solo existían 65 cargos.
- Asimismo, la actora afirmó las pretensiones impetradas por los accionantes en la presente tutela.

POSICIÓN DE PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

El problema jurídico a resolver consiste en Determinar si en la presente acción de tutela se ha vulnerado los derechos fundamentales de igualdad, petición, al trabajo, al debido proceso administrativo, al acceso a cargos públicos a los señores de WILLINGTON ENRIQUE HERNANDEZ TAPIAS, RONALD DAVID CHARRIS PADILLA, SAIDY SARAY MEDINA PUELLO, por parte de los representantes legales de la Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Distrital de Gestión Humana y la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNCS, al no proceder a su nombramiento en periodo de prueba dada su calidad de elegible dentro de la lista de elegibles Resolución No 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020, expedida en virtud del proceso de selección No 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte – Alcaldía Distrital de Barranquilla.-

TESIS DEL DESPACHO

Como tesis, el Despacho sostendrá una respuesta positiva respecto del anterior interrogante.

ARGUMENTOS CENTRALES

i.- Premisas normativas

El artículo 86 de la C. N. de 1991, señala:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.



Sentencia T-059 de 2019, se observa que “(...) principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales”

El artículo 25 de la Constitución Política dispone que “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

ii.- Premisas fácticas

En el expediente aparecen acreditadas las siguientes circunstancias fácticas relevantes:

- 1.- Poder para actuar, conferido por los accionantes.
- 2.- Copia de cedula de ciudadanía de los accionantes.
- 3.- Acuerdo de convocatoria No 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO “Proceso de Selección No 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”. (25 Fol.)
- 4.- Resolución N° 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 02, identificado con el Código OPEC N° 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”.
- 5.- Pantallazo del Banco Nacional de Lista de Elegibles
- 6.- Criterio Unificado “Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2017” del 01 de agosto de 2019.
- 7.- Criterio Unificado “Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2017” del 16 de enero de 2020.
- 8.- Criterio Unificado “Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2017” del 22 de septiembre de 2020.
- 9.- Oficio de fecha 08 de agosto de 2020 identificado con el radicado No QUILLA-20-120357 dirigido al señor RODRIGO ARMANDO BERMEO QUINTERO en contestación al derecho de petición que este ciudadano elevó ante el Distrito de Barranquilla bajo el radicado No EXT-QUILLA-20-078244.
- 10.- Oficio emitido por la Alcaldía Distrital de Barranquilla fechado 24 de noviembre de 2020 bajo el radicado QUILLA-20-210931 dirigido al Señor JEAN CARLOS YANES ESCOBAR en respuesta al derecho de petición incoado por este bajo el radicado EXT-QUILLA-20-147600.
- 11.- Listado de funcionarios suministrado por la Alcaldía Distrital de Barranquilla en el



que se especifica los cargos que cada uno ocupa, su nivel, código, grado, modalidad de provisión y fecha de nombramiento, documento en el que se resalta en color amarillo los cargos correspondientes al empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02 que se encuentran en condición de vacancia definitiva en la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

12.- Acuerdo No 165 de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

13.- Reclamación Administrativa elevada por el señor WILLINGTON ENRIQUE HERNANDEZ TAPIAS ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla el día 11 de octubre de 2020 bajo el oficio identificado con el radicado No EXT-QUILLA-20-164091.

14.- Contestación emitida por la Alcaldía Distrital de Barranquilla a la reclamación administrativa incoada por el señor WILLINGTON ENRIQUE HERNANDEZ TAPIAS, mediante el oficio 27 de noviembre de 2020 identificado con el radicado No QUILLA-20-215837.

15.- Contestación emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 20 de enero de 2021 bajo el oficio identificado con el radicado 20211020058981, dirigido al señor WILLINGTON ENRIQUE HERNANDEZ TAPIAS dando respuesta a la reclamación administrativa incoada el día 11 de octubre de 2020.

16.- Reclamación Administrativa elevada por el señor RONAL DAVID CHARRIS PADILLA ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla el día 11 de octubre de 2020 bajo el oficio identificado con el radicado No EXT-QUILLA-20-164088.

17.- Contestación emitida por la Alcaldía Distrital de Barranquilla a la reclamación administrativa incoada por el señor RONAL DAVID CHARRIS PADILLA, mediante el oficio adiado 27 de noviembre de 2020 identificado con el radicado No QUILLA-20-215856.

18.- Contestación emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 20 de enero de 2021 bajo el oficio identificado con el radicado 20211020058081, dirigido al señor RONAL DAVID CHARRIS PADILLA dando respuesta a la reclamación administrativa incoada el día 11 de octubre de 2020.

19.- Reclamación Administrativa elevada por la señora SAIDY SARAY MEDINA PUELLO ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla el día 12 de octubre de 2020 bajo el oficio identificado con el radicado No EXT-QUILLA-20-163904.

20.- Contestación emitida por la Alcaldía Distrital de Barranquilla a la reclamación administrativa incoada por la señora SAIDY SARAY MEDINA PUELLO, mediante el oficio adiado 27 de noviembre de 2020 identificado con el radicado No QUILLA-20-215927.

21.- Contestación emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 20 de enero de 2021 bajo el oficio identificado con el radicado 20211020060521, dirigido la señora SAIDY SARAY MEDINA PUELLO dando respuesta a la reclamación administrativa incoada el día 12 de octubre de 2020.

22.- Oficio expedido por la Alcaldía Distrital de Barranquilla el día 08 de abril de 2020 identificado con el radicado No QUILLA-21-082046 dirigido al señor WALDIR JOSE HEREDIA SANTIAGO en contestación a previos derechos de petición.

23.- Circular No 20161000000057 de fecha 22 de septiembre de 2016 expedida por la Comisión Nacional de Servicio Civil dirigida a los "REPRESENTANTES LEGALES Y



UNIDADES DE PERSONAL DE LAS ENTIDADES CUYO SISTEMA DE CARRERA ES ADMINISTRADO Y VIGILADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL”.

24.- Circular No 017 de noviembre de 2017 de la Procuraduría General de la Nación dirigida a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), los representantes de las entidades públicas del orden nacional y territorial a las que les aplica la Ley 909 de 2004, Jefes de Control Interno y Servidores Públicos en general.

25.- Auto No CNSC- 20182020006884 de fecha 22 de junio de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil “Por el cual se ordena la práctica de una vista de inspección y vigilancia a la Alcaldía Municipal de Barranquilla – Atlántico y la Alcaldía Municipal de Cartagena – Bolívar, en desarrollo del proceso de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera adelantado por la Cnsc”

26.- Oficio expedido por la Alcaldía Distrital de Barranquilla en la data octubre 18 de 2018 identificado con el radicado QUILLA-18-197684 suscrito por la Doctora Eliana Redondo Peña – Secretaria Distrital de Gestión Humana, dirigido al doctor José Ariel Sepúlveda, entonces presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil cuyo asunto es la “Planeación Concurso de Méritos Alcaldía Distrital de Barranquilla”.

27.- Auto No 0504 del 13 de agosto de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el cual se lee claramente que mediante Auto No CNSC – 0285 del 21 de abril de 2020 el Director de Vigilancia de Carrera Administrativa inició actuación administrativa con fines sancionatorios, endilgándole al Doctor Jaime Pumarejo Heins.

28.- Sentencia de fecha 07 de abril de 2021 proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala de Decisión Penal, identificada con el radicado No 08001-31-09-004-2020-00072-00, dentro tramite tutelar incoado por los señores RAUL ALBERTO RADA ESCOBAR y la señora ROCIO ESTHER ANTEQUERA PEÑA en contra de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

29.- Sentencia de fecha 07 de octubre de 2020 proferida por la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en la dentro del proceso tutelar identificado con el radicado No 08001-31-05-007-2020-00141-01.

30.- Sentencia de tutela de segunda instancia proferida por la Sala Sexta de Decisión Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla de fecha 13 de noviembre de 2020, identificada con el radicado No 08001-31-53-013-2020- 00042-00, donde funge como demandante la señora Daphne Steffany Pulgar López y como parte demandada la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

31.- Resolución lista de elegibles.

32.- Constancia de inscripciones.

33.- Reporte de información

iii.- Calificación

Revisada la actuación encuentra el Despacho al examinar las pruebas obrantes por la parte accionante y las entidades accionadas que la acción de tutela que invoca el señor OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, actuando como apoderado judicial de los señores WILLINGTON ENRIQUE HERNANDEZ TAPIAS, RONALD DAVID CHARRIS PADILLA,



SAIDY SARAY MEDINA PUELLO en contra de la Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Distrital de Gestión Humana y la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNCS; por la vulneración a su derechos fundamentales de Petición, dignidad humana, educación y debido proceso, en consecuencia se ordene a la Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Distrital de Gestión Humana que provea los cargos no ofertados , dada la existencia cargos en condición de vacancia definitiva que deben ser provistos en periodo de prueba y por tanto se haga el respectivo nombramiento a los accionantes y se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNCS, que autorice a la otra entidad que proceda a utilizar la lista de elegibles Resolución No 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020 correspondiente a la OPEC No 70336, para nombrar en periodo de prueba o de manera subsidiaria en otro que reúna la condición de empleo equivalente a los accionantes.

Como fue solicitado por el apoderado judicial, OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, se procedió a la vinculación de todos los aspirantes al cargo ofertado mediante la OPEC No 70336 denominado Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02 que se encuentran en la lista de elegibles estructurada a través de la Resolución No 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020, emitida en el marco del Proceso de Selección No 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte – Alcaldía de Distrital de Barranquilla, así como a todas las personas que actualmente se encuentren nombradas en provisionalidad o mediante encargo en los cargos.

De las personas vinculadas, hasta la fecha del presente fallo, se pronunciaron 5 de ellas. Primeramente, Indira Patricia Carranza, manifestó el recibido del oficio y auto de vinculación y Liseth Andrea Galvis Becerra, otra de las personas vinculadas, afirmó los hechos y pretensiones narrados por el apoderado judicial de la presente tutela, el señor OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ.

Por otra parte Miguel Ángel Borrero Martelo así como Roger Esteban Henríquez Suarez, manifestaron que actualmente ocupan el cargo como Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 02, perteneciente a la planta global de la Alcaldía de Barranquilla, asignado a la Oficina de Gestión Estratégica e Institucional de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, desde el 9 de mayo de 2012 y 6 de enero de 2009 respectivamente, cargo que no fueron ofertados en la convocatoria No. 758 de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Territorial Norte); además dicho cargos no fueron creados recientemente.

Por su parte las entidades mencionadas, solicitaron declarar la improcedencia del presente amparo, al existir otros mecanismos judiciales en razón del principio de subsidiariedad y a falta de la existencia de evitar un perjuicio irremediable. Asimismo, enfatizaron en la no aplicación de la retrospectividad a la Ley 1960 de 2019, ya que la convocatoria fue realizada, en el 2018, es decir con anterioridad a la vigencia de la mencionada ley. Y en el que la accionada Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Distrital de Gestión Humana, expresó que se había reportado unas vacantes definitivas para un nuevo proceso meritocrático posterior al de la convocatoria de la Convocatoria No. 758 de 2018, Para el empleo de Auxiliar Administrativo, código u grado 407 – 02.

Inicialmente, es menester destacar por parte del despacho que, por regla general, la acción de tutela no procede contra los actos administrativos dictados dentro de un concurso de méritos, debido a que los actores pueden recurrir a otros medios de defensa disponibles que la ley provee, en la jurisdicción de lo contencioso administrativo para tal efecto. Sin embargo, existen ciertas excepciones a tal regla, en este caso, en razón de la naturaleza de la disputa, hechos del caso y su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales, por tanto, el presente amparo es procedente para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de curso de méritos.

El apoderado judicial del presente amparo el señor OMAR ANTONIO OROZCO



JIMENEZ, manifestó su inconformidad con las accionadas Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Distrital de Gestión Humana y la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNCS, al no hacer uso del artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, ley que modificó el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el que solo se cubrían las vacantes por las cuales se realizó el concurso, pero fue modificada al adicionar también a aquellas vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad; teniendo en cuenta que su vigencia se daría a partir de la fecha de publicación.

Con la expedición el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, se busca garantizar el mérito como criterio exclusivo de accesos públicos, al haber superado todas las etapas de la convocatoria, a contrario sensu de lo que mencionaron las accionadas en la contestación de la tutela, La ley 1960 de 2019, si tiene efectos retroactivos, ya que los efectos de la convocatoria seguían vigentes, es decir, no se había consolidado la situación jurídica derivada de ella, teniendo en cuenta que la Resolución No 8320 de 2020, fue expedida el 03 de agosto de 2020, es decir con posterioridad a la Ley 1960 de 2019, aunado a que la presente convocatoria tiene vigencia hasta el 2 de septiembre del 2022. Asimismo, la referenciada ley regula la situación jurídica no consolidada de las personas que ocupaban un lugar en la lista de elegibles vigente que excedía el número de vacantes ofertadas en este caso 28, por lo que las accionadas Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Distrital de Gestión Humana y la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNCS, deben hacer uso de estas, en estricto orden de méritos, para cubrir las vacantes definitivas en los términos expuestos en la ley.

Lo anteriormente mencionado, teniendo en cuenta los hechos y pruebas aportadas al proceso, del que incluso la accionada Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Distrital de Gestión Humana, manifestó que se habían reportado las vacantes definitivas de la Entidad, para un nuevo proceso meritocrático, posterior al de la Convocatoria No. 758 de 2018, para el empleo de auxiliar administrativo, código u grado 407-02 en el que se reportaron y canceló el costo de 64 vacantes. Por lo anterior, se puede evidenciar que efectivamente existen vacantes definitivas para el cargo solicitado tutelar por los accionantes, y de los cuales no se hizo uso del artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, en el que como se mencionó anteriormente, teniendo en cuenta que no se cubrió las nuevas vacantes definitivas que surgieron posteriormente, con la lista de elegibles, la cual aun sigue vigente actualmente.

Por tanto, para las entidades accionadas Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Distrital de Gestión Humana y la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNCS, resulta obligatorio utilizar la lista de elegibles contenida en la Resolución No 8320 de 2020, del 03 de agosto de 2020, para proveer las vacantes de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, pues la presente tiene una aplicación retrospectiva, ya que esto como lo ha reiterado la Corte, garantiza el principio del mérito y asegura la realización de los principios economía, eficiencia y eficacia de la función pública.

Por ende, las siguientes personas en la lista de elegibles por orden de méritos, tienen derecho a ser nombradas en la vacante definitiva, que la Alcaldía Distrital de Barranquilla, someterá a concurso, al encontrarse actualmente la lista vigente ya que como se mencionó anteriormente, la lista de elegibles adquirió firmeza el año 2020, es decir un año posterior a la expedición de la Ley 1960 de 2019, teniendo en cuenta que las vacantes definitivas que comentó la accionada someter a concurso, tienen la misma denominación, grado y código.

iv.- Argumentos de apoyo.

la Ley 1960 de 2019 modificó la Ley 909 de 2004, concretamente la regla referida al uso de las listas de elegibles vigentes, para permitir que con ellas también se provean



las “vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad”.

La Comisión Nacional del Servicio Civil dispuso que las listas de elegibles y aquellas que sean expedidas en procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán ser usadas durante su vigencia para cubrir las nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”. En este punto no sobra recordar que el pronunciamiento de dicha autoridad goza de un valor especial, por ser el organismo que, por mandato constitucional, tiene la función de administrar las carreras de los servidores públicos (CP. art. 130).

La Sentencia C-319 de 2010. Uno de los argumentos que explican la validez de la referida norma es que con ella se logran los principios de la función pública, particularmente los de economía, eficiencia y eficacia, en tanto permite hacer más eficiente el uso del talento humano y de los recursos públicos, ambos escasos para el caso de la Defensoría del Pueblo. Es innegable que la obligación de uso de listas de elegibles vigentes para proveer cargos de igual denominación pero no convocados, en el contexto expuesto, busca garantizar el mérito como criterio exclusivo de acceso a cargos públicos, ya que únicamente se podrá nombrar en las vacantes a las personas que hayan superado todas las etapas de la convocatoria y, además, sean los siguientes en orden de la lista, después de haberse nombrado a las personas que ocuparon los primeros lugares para proveer los cargos ofertados. Adicionalmente, ello permite un uso eficiente de los recursos públicos y del recurso humano, con lo cual se garantiza la plena vigencia los principios que rigen la función administrativa.

La sentencia T-340-20 manifiesta que “en lo que respecta a la aplicación del artículo 6 la Ley 1960 de 2019 a las listas de elegibles conformadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y a aquellas que se expidan dentro de los procesos de selección aprobados antes del 27 de junio de 2019, sea lo primero advertir que, por regla general, esta disposición surte efectos sobre situaciones que acontecen con posterioridad a su vigencia. Sin embargo, el ordenamiento jurídico reconoce circunstancias que, por vía de excepción, pueden variar esta regla general dando lugar a una aplicación retroactiva, ultractiva o retrospectiva de la norma, por lo que se deberá definir si hay lugar a la aplicación de alguno de dichos fenómenos, respecto de la mencionada ley”.

El último fenómeno, que por sus características es el que podría ser utilizado en el caso concreto, es el de la retrospectividad, que ocurre cuando se aplica una norma a una situación de hecho que ocurrió con anterioridad a su entrada en vigencia, pero que nunca consolidó la situación jurídica que de ella se deriva, “pues sus efectos siguieron vigentes o no encontraron mecanismo alguno que permita su resolución en forma definitiva”. Este fenómeno se presenta cuando la norma regula situaciones jurídicas que están en curso al momento de su entrada en vigencia.

La CNSC manifestó acerca del uso de la lista de elegibles: Las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC– de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”, entendiéndose con igual denominación código, grado, asignación básica mensual, propósitos, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”



DECISIONES

1.- Se concederá el amparo de tutela que promoviera el señor OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, actuando como apoderado judicial de los señores WILLINGTON ENRIQUE HERNANDEZ TAPIAS, RONALD DAVID CHARRIS PADILLA, SAIDY SARAY MEDINA PUELLO, en contra de los representantes legales de la Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Distrital de Gestión Humana y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNCS, por la vulneración a sus derechos de de petición, trabajo, debido proceso administrativo y al acceso a cargos públicos, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

2.- Se ordenará al representante legal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Distrital de Gestión Humana y la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNCS, para que en un termino de 48 horas, luego de la notificación de la presente providencia, proceda a agotar todos los trámites administrativos pertinentes para que se provean con carácter definitivo los cargos de Auxiliar Administrativo código 407 grado 02, haciendo uso de la lista de elegibles establecida en la Resolución No 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020 correspondiente a la OPEC No 70336, en estricto orden de méritos, dada la existencia de cargos en condición de vacancia definitiva, so pena de incurrir en desacato.

3.- Se ordenará al representante legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNCS, autorizar a la Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Distrital de Gestión Humana y la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNCS, para que en un termino de 48 horas luego de la notificación de la presente providencia, autorice a la Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Distrital de Gestión Humana, para nombrar en periodo de prueba a las personas que siguen en la lista de elegibles establecida en la Resolución No 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020 correspondiente a la OPEC No 70336, en estricto orden de méritos, so pena de incurrir en desacato.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, administrado justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución. -

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de tutela que promoviera el señor OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, actuando como apoderado judicial de los señores WILLINGTON ENRIQUE HERNANDEZ TAPIAS, RONALD DAVID CHARRIS PADILLA, SAIDY SARAY MEDINA PUELLO, en contra de los representantes legales de la Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Distrital de Gestión Humana y la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNCS, por la vulneración a sus derechos de de petición, trabajo, debido proceso administrativo y al acceso a cargos públicos, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se ordena al representante legal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Distrital de Gestión Humana y la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNCS, para que en un término de 48 horas, luego de la notificación de la presente providencia, proceda a agotar todos los trámites administrativos pertinentes para que se provean con carácter definitivo los cargos de Auxiliar Administrativo código 407 grado 02, haciendo uso de la lista de elegibles establecida en la Resolución No 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020 correspondiente a la OPEC No 70336, en estricto orden de méritos, dada la existencia de cargos en condición de vacancia definitiva, so pena de incurrir en desacato.

TERCERO: Se ordena al representante legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil



–CNCS, autorizar a la Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Distrital de Gestión Humana y la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNCS, para que en un término de 48 horas luego de la notificación de la presente providencia, autorice a la Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Distrital de Gestión Humana, para nombrar en periodo de prueba a las personas que siguen en la lista de elegibles establecida en la Resolución No 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020 correspondiente a la OPEC No 70336, en estricto orden de méritos, so pena de incurrir en desacato.

CUARTO: Contra el presente fallo procede el recurso de impugnación ante nuestro Superior Funcional, el cual deberá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión.

QUINTO: Si no fuere impugnada la presente decisión, se remitirá toda la actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Una vez quede en firme ésta, se dispondrá el archivo de la presente actuación a través de la Secretaría de este Juzgado, sin necesidad de auto que lo disponga.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


FARID WEST AVILA
JUEZ

*Consejo Superior
de la Judicatura*